



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

San Isidro, 07 SEP. 2020

OFICIO N° 672 -2020-MIDIS/DM

Señora
MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Congresista de la República
Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 5835/2020-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Reestructuración Integral del Programa de Complementación Alimentaria".

Referencia : Oficio N° 264-2020/-2021/CISPD-CR-(P.O)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, en atención al documento de la referencia, hacerle llegar el Informe N° 266-2020-MIDIS/SG/OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 5835/2020-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Reestructuración Integral del Programa de Complementación Alimentaria".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

PDP/cv

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 266-2020-MIDIS/SG/OGAJ

A : **MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA**
Secretaria General

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5835/2020-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Reestructuración Integral del Programa de Complementación Alimentaria".

REFERENCIA : a) Proveído N° 2810-2020-MIDIS/SG
b) Oficio N° 264-2020-/2021/CISPD-CR-(P.O)
c) Informe de Trabajo Legal N° 023-2020-MIDIS/OGAJ-kmejiaa

FECHA : Lima, 01 de setiembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a lo solicitado por su Despacho mediante el Proveído N° 2810-2020-MIDIS/SG del 26 de agosto de 2020.

Al respecto, se remite adjunto al presente el Informe de Trabajo Legal N° 023-2020-MIDIS/OGAJ-kmejiaa, el mismo que hago mío, para conocimiento y fines.

Atentamente,

Claudia Consuelo Velazco Villar
Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Se adjunta:

- Informe de Trabajo Legal N° 023-2020-MIDIS/OGAJ-kmejiaa.
- Proyecto de Oficio de respuesta.
- Antecedentes.

CVV/kma



PERÚ

Ministerio de
Desarrollo e Inclusión
Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME DE TRABAJO LEGAL N° 023-2020-MIDIS/OGAJ-kmejiaa

A : **CLAUDIA CONSUELO VELAZCO VILLAR**
Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 5835/2020-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Reestructuración Integral del Programa de Complementación Alimentaria".

REFERENCIA : a) Proveído N° 2810-2020-MIDIS/SG
b) Memorando N° 250-2020-MIDIS/VMPS
c) Informe N° 152-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS
d) Informe N° 096-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS/DPSC
e) Oficio N° 264-2020/-2021/CISPD-CR-(P.O)

FECHA : Lima, 01 de setiembre de 2020

Me dirijo a usted, con relación con el asunto del rubro, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 264-2020/-2021/CISPD-CR-(P.O), de fecha 05 de agosto de 2020, la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República solicita opinión técnica - legal sobre el Proyecto de Ley N° 5835/2020-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Reestructuración Integral del Programa de Complementación Alimentaria".
- 1.2 Con Proveído N° 2519-2020-MIDIS/SG, de fecha 06 de agosto de 2020, la Secretaría General remite el citado Oficio al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, para el trámite respectivo; siendo derivado a su vez a la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales con Proveído N° 1637-2020-MIDIS/VMPS, de fecha 07 de agosto de 2020.
- 1.3 A través del Informe N° 152-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS, de fecha 25 de agosto de 2020, la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales hace suyo el Informe N° 096-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS/DPSC, de fecha 22 de agosto de 2020, emitido por la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, en el cual se concluyó que el proyecto normativo no es viable puesto que un cambio estructural e integral del Programa de Complementación Alimentaria requiere de una evaluación del diseño y proceso del mismo, así como de la disponibilidad presupuestal para la ejecución de esta evaluación y para los cambios que implicarían la reestructuración, lo cual no se ha considerado en el proyecto normativo.
- 1.4 Mediante Memorando N° 250-2020-MIDIS/VMPS, de fecha 26 de agosto de 2020, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales brinda conformidad a lo señalado por la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales en su Informe N° 152-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS.
- 1.5 Con Proveído N° 2810-2020-MIDIS/SG, de fecha 26 de agosto de 2020, la Secretaría General remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el citado Memorando N° 250-2020-MIDIS/VMPS, para la opinión correspondiente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.4. Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 003-2019-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e inclusión Social".

III. ANÁLISIS:

- 3.1. Mediante Oficio N° 264-2020/-2021/CISPD-CR-(P.O), la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República solicita opinión técnica - legal sobre el Proyecto de Ley N° 5835/2020-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Reestructuración Integral del Programa de Complementación Alimentaria", cuya finalidad es que se cumplan las metas, objetivos y fines para los que fue creado, maximizando la cobertura y atenciones a los beneficiados en "situación de pobreza y pobreza extrema" de cada una de las regiones del país.

En el artículo 2 del proyecto normativo, se establece que *"Para la reestructuración del Programa es necesario plantear indicadores claros que evidencien las falencias de la implementación del Programa de Complementación Alimentaria, por ende, los indicadores propuestos son los siguientes:*

- *N° de beneficiarios, incluyendo información de los niveles socioeconómicos.*
- *Valor nutricional de las dietas.*
- *Costo unitario por dieta.*
- *Tamizaje de descarte de desnutrición y anemia.*
- *Clasificación del grupo vulnerable."*

- 3.2. En la Exposición de Motivos del proyecto normativo, se señala que hasta la fecha no se logra combatir en su totalidad la situación de pobreza y pobreza extrema en nuestro país, sobre todo en las zonas rurales, siendo esto una gran problemática, pues ello refleja que el Programa de Complementación Alimentaria no cumple con sus metas y objetivos establecidos, razón por la cual se plantea su reestructuración invocando al Poder Ejecutivo analizar la estructura del Programa.
- 3.3. Al respecto, la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales mediante el Informe N° 152-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS hace suyo el Informe N° 096-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS/DPSC, emitido por la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, en el cual se concluyó que el proyecto normativo no es viable puesto que un cambio estructural e integral del Programa de Complementación Alimentaria requiere de una evaluación del diseño y proceso del mismo, así como de la disponibilidad presupuestal para la ejecución de esta evaluación y para los cambios que implicarían la reestructuración, lo cual no se ha considerado en el proyecto normativo.

La Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias señala en su informe, lo siguiente:

"(...)

- 3.1 *El Programa de Complementación Alimentaria – PCA, se ejecuta de forma descentralizada a través de 238 gobiernos locales; 195 provinciales al interior del país y 43 distritales en Lima Metropolitana, según las modalidades de atención: Comedores, Hogares – Albergues, Personas*





PERÚ

Ministerio de
Desarrollo e Inclusión
Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

en Riesgo, Trabajo Comunal y PANTBC; en el marco de los dispositivos legales establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS. Los gobiernos locales tienen la responsabilidad, entre otras, de adquirir y distribuir la canasta de alimentos a los Centros de Atención de las modalidades indicadas y la supervisión de los mismos.

(...)

3.6 Cabe precisar que, para la gestión del PCA, durante el año 2020, el MIDIS ha realizado las siguientes acciones relacionadas con el proyecto materia de análisis:

3.6.1 Formuló y presentó al MEF para el año 2021, el presupuesto ascendente a S/. 78 563 872.00 a fin de ampliar la cobertura de atención para la modalidad PANTBC a 7 345 personas afectadas por tuberculosis, que proyectan recibir atención en EsSalud, Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Es preciso señalar que, para el presente año no se está atendiendo a las personas afectadas con tuberculosis que reciben tratamiento a través de dichas instituciones.

3.6.2 Elaboró el plan de trabajo para la modalidad PANTBC, de forma coordinada con el MINSA, que propone entre sus acciones: capacitaciones a los gobiernos locales que ejecutan el PCA, modificación del marco normativo del PANTBC acorde al análisis de la realidad y la elaboración de un proyecto piloto para la entrega de tarjetas o vales para la adquisición de alimentos por parte de los usuarios del Programa. Cabe mencionar que, la elaboración del proyecto piloto es resultado de un estudio realizado al proceso de ejecución del PANTBC, financiado por el Programa Mundial de Alimentos – PMA.

3.6.3 Gestionó ante la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del MIDIS el desarrollo de una evaluación del diseño y proceso del Programa de Complementación Alimentaria – PCA y del Programa de Alimentación y Nutrición para el paciente con tuberculosis y familia – PANTBC que tiene como objetivo evaluar el diseño y procesos de los programas citados y conocer las opiniones, valoración y expectativas de los usuarios y representantes de los Centros de Atención y otros actores involucrados con la prestación de los servicios, a fin de proponer mejoras que le permitan alcanzar una mayor eficiencia y eficacia, así como identificar los elementos relevantes que deberían tomarse en cuenta en un futuro rediseño.

3.7 Por lo expuesto, en relación a la solicitud de la Congresista de la República Mirtha Vásquez Chuquilín, presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad respecto la opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley 5835/2020-CR, que propone Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Reestructuración Integral del Programa de Complementación Alimentaria, se informa:

3.7.1 En relación al artículo 1 del proyecto de Ley, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Declaración de interés nacional y necesidad pública la Reestructuración integral del Programa de Complementación Alimentaria.

Declárese de interés nacional y necesidad pública la reestructuración integral del Programa Complementación Alimentaria a fin de que se cumplan las metas, objetivos y fines para los que fue creado, maximizando la cobertura y atenciones a los beneficiados en "situación de pobreza y pobreza extrema" de cada una de las regiones de nuestro país:

3.7.2 La reestructuración integral del Programa de Complementación Alimentaria, requiere de una evaluación que permita un análisis de la situación actual y el sustento de cambios que generen un impacto en la atención de sus usuarios, que identifique, además, el proceso de implementación, actores, funciones y un análisis presupuestal acorde a las nuevas propuestas de intervención y/o cobertura.

3.7.3 En la actualidad, el/la usuario/a del PCA es la persona que recibe el apoyo alimentario que le otorga el Centro de Atención, bajo una modalidad específica; debiendo estar incluido en el padrón de usuarios del Centro de Atención mediante el cual recibe la ración alimentaria, según lo establecido en el artículo 4 la Resolución Ministerial N° 167-2016, además; según las definiciones de las modalidades del PCA citadas en el numeral 3.2 del presente informe, el Programa atiende a personas en situación de vulnerabilidad; por lo tanto; el/la usuario/a del PCA no está condicionado/a a una evaluación socioeconómica que lo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

califique en situación de pobreza o pobreza extrema, de ser el caso, conforme lo propone el proyecto de Ley, se tendría que identificar la condición socioeconómica de los/as usuarios/a, el análisis e identificación de cobertura y disponibilidad presupuestal.

- 3.7.4 *Además de acuerdo al literal a) del artículo 24¹ del Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 25307, concordado con el literal a) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, se establece que la determinación de los usuarios del PCA lo realizan las organizaciones sociales de base, situación que las organizaciones conocen y resaltan por lo cual de considerarse un cambio, este debería ser analizado a detalle a fin de no generar una contingencia con las organizaciones sociales de base con las cuales se gestiona el programa.*
- 3.7.5 *En relación al artículo 2 del proyecto de Ley, que establece lo siguiente:
En relación al ARTÍCULO 2.- Se consideran indicadores.
Para la reestructuración del Programa es necesario plantear indicadores claros que evidencien las falencias de la implementación del Programa de Complementación Alimentaria, por ende, los indicadores propuestos son los siguientes:*
- *N° de beneficiarios, incluyendo información de los niveles socioeconómicos.*
 - *Valor nutricional de las dietas;*
 - *Costo unitario por dieta;*
 - *Tamizaje de descarte de desnutrición y anemia;*
 - *Clasificación del grupo vulnerable*
- 3.7.6 *Un indicador, en términos técnicos, se define como una función de una o más variables, que conjuntamente "miden" una característica o atributo de los individuos en estudio², los cuales, para la gestión del PCA, deberían definirse en relación al objetivo del mismo, considerando el impacto que genera el Programa, así como, las falencias que permitan la generación de propuestas de mejora.*
- 3.7.7 *Los indicadores citados como tales en el proyecto de Ley no definen con precisión la variable y el sustento de su medición, además no se relacionan directamente con el artículo 1 del documento en análisis, ni con el proceso de gestión y objetivo actual del PCA. La viabilidad de los indicadores propuestos amerita un análisis del diseño del PCA y sus modalidades, sin perjuicio de lo expuesto, las definiciones citadas como indicadores en el proyecto; podrían considerarse como información a identificar y analizar para la mejora de la gestión del PCA, además podrían formar parte de los términos de referencia en la evaluación solicitada por esta dependencia."*
- 3.4. Con Memorando N° 250-2020-MIDIS/VMPS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales brinda conformidad a lo señalado por la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales en su Informe N° 152-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS que hace suyo el Informe N° 096-2020-MIDIS/VMPS/DGDAPS/DPSC, emitido por la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias.

¹ TÍTULO IV

PARTICIPACIÓN DE LAS OSB EN LA GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ALIMENTARIO A CARGO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA - PRONAA

Artículo 24.- Las OSB participan en la gestión y fiscalización de los programas de apoyo alimentario a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, a través de una representante de cada una de ellas, en calidad de delegadas Ad Honorem, con voz y voto, en los órganos administrativos centrales y descentrados encargados de las siguientes funciones:

a) En el diseño de la política y los objetivos anuales de los Programas de Apoyo Alimentario y Nutricionales, en la determinación de la población beneficiaria, definición de la canasta integral de alimentos conforme a los criterios técnicos establecidos por el ente rector en materia nutricional correspondiente, en la supervisión del adecuado cumplimiento de las metas y planes de los Programas de Apoyo Alimentario y Nutricional, en la evaluación del funcionamiento del PRONAA relativo a la eficacia para llegar a los sectores más pobres y la forma como se vincula la adquisición de alimentos con la actividad productiva interna (...)

² CEPAL – Colección Documentos de proyectos Guía metodológica – Diseño de indicadores compuestos de desarrollo sostenible.





PERÚ

Ministerio de
Desarrollo e Inclusión
Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.5. Sobre el particular, debemos indicar que el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica, estando sujetos a la política nacional y sectorial; asimismo, el numeral 22.4 del artículo 22 establece que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones.
- 3.6. En esa línea, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme a su Ley de Creación, Organización y Funciones, Ley N° 29792, es el organismo rector³ de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social⁴, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial; en consecuencia, se advierte que la materia que regula el Proyecto de Ley N° 5835/2020-CR, se encuentra dentro del ámbito de competencias y atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 3.7. Así entonces, debemos señalar que el artículo 20 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) es la encargada de dirigir, articular, coordinar y establecer los lineamientos de la política y del gasto social, así como supervisar su cumplimiento, y tiene como función principal reducir la pobreza y la extrema pobreza; contando para tal efecto con una Secretaría Técnica la cual recae en el MIDIS, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29792.

De acuerdo al artículo 3 del Reglamento Interno de la CIAS, cuya publicación fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 261-2016-PCM, la CIAS tiene entre sus funciones evaluar la eficiencia y eficacia de los programas sociales orientados a la reducción de la pobreza y la extrema pobreza, y sobre esta base impartir las directivas para su mejor ejecución, así como proponer la creación, fusión, modificación o extinción de programas; y, establecer criterios de calidad, eficiencia y efectividad del gasto social.

Estando a ello, consideramos que lo regulado en el proyecto normativo, que busca en sí plantear la reestructuración integral del Programa de Complementación Alimentaria, con la finalidad de que se cumplan las metas, objetivos y fines para los que fue creado, maximizando la cobertura y atenciones a los beneficiados en "situación de pobreza y pobreza extrema"; excedería las competencias propias del Congreso dado que estaría asumiendo competencias exclusivas que le corresponde al Poder Ejecutivo a través de la CIAS.

- 3.8. Asimismo, se advierte que los indicadores propuestos en el artículo 2 del proyecto normativo para la reestructuración del Programa de Complementación Alimentaria, requerirían para su implementación contar con los recursos presupuestales correspondientes; asimismo, tal como señala la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales dicha reestructuración requeriría de una evaluación del diseño y proceso del mismo, así como de la disponibilidad presupuestal para la ejecución de esta evaluación y para los cambios que implicarían; por lo tanto, el proyecto normativo contravendría lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que "*Los representantes ante*

³ Conforme al artículo 8 de la Ley N° 29792, en el marco de sus competencias, el MIDIS ejerce la rectoría de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización y en el ámbito de su competencia. Asimismo, formula, planifica, dirige, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

⁴ De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 29792, el sector desarrollo e inclusión social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad.



PERÚ

Ministerio de
Desarrollo e Inclusión
Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Por lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa antes mencionada y la opinión técnica de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, se estima que el Proyecto de Ley N° 5835/2020-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Reestructuración Integral del Programa de Complementación Alimentaria", no resulta viable dado que vulneraría las competencias que tiene el Poder Ejecutivo a través de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), y porque contravendría lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- 4.2 Recomendamos elevar el presente informe a la Secretaría General a fin de continuar con el trámite respectivo, en el marco de la Directiva N° 003-2019-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", aprobada por Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS; para lo cual se adjunta el proyecto de oficio de respuesta, para su consideración.

Atentamente,



Ketty Mejía Aguilar
Abogada

Se adjunta:

- Antecedentes.
- Proyecto de Oficio de respuesta.
- Informe a ser suscrito por la Jefatura.

Oficio 264-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O)

Lima, 5 de agosto de 2020

Señora
Patricia Elizabeth Donayre Pasquel
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)
Presente

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el Proyecto del Ley 5835/2020-CR, que propone Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Reestructuración Integral del Programa de Complementación Alimentaria.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Mirtha Vásquez Chuguilin
Congresista de la República
Presidenta
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

Correo Electrónico:
inclusion-social@congreso.gob.pe
rmilla@congreso.gob.pe

Proyecto De Ley No

5835/2020-CR.



LEY QUE DECLARA DE
INTERES NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA
REESTRUCTURACIÓN
INTEGRAL DEL PROGRAMA
DE COMPLEMENTACIÓN
ALIMENTARIA

El congresista de la República que suscribe, **HUMBERTO ACUÑA PERALTA**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso (APP), ejerciendo las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
REESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE
COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

**ARTÍCULO 1.- Declaración de interés nacional y necesidad pública la
Reestructuración integral del Programa de Complementación Alimentaria**

Declárese de interés nacional y necesidad pública la reestructuración integral del Programa Complementación Alimentaria a fin de que se cumplan las metas, objetivos y fines para los que fue creado, maximizando la cobertura y atenciones a los beneficiados en "situación de pobreza y pobreza extrema" de cada una de las regiones de nuestro país.

ARTÍCULO 2.- Se consideran indicadores

Para la reestructuración del Programa es necesario plantear indicadores claros que evidencien las falencias de la implementación del Programa de Complementación Alimentaria, por ende, los indicadores propuestos son los siguientes:

- N° de beneficiarios, incluyendo información de los niveles socioeconómicos.



- Valor nutricional de las dietas;
- Costo unitario por dieta;
- Tamizaje de descarte de desnutrición y anemia;
- Clasificación del grupo vulnerable



Firmado digitalmente por:
COMSINA SALVATIERRA CESAR
AUGUSTO FIR 44700078 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/07/2020 22:18:08-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Humberto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2020 21:47:02-0500



Firmado digitalmente por:
BENAVIDES GAUDIA Walter
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/07/2020 21:58:23-0500

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PEREZ WIMBELA Josept
Firmado FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/07/2020 10:41:01-0500



Firmado digitalmente por:
RODAS MALCA Tania Rosalia
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/07/2020 10:24:26-0500



Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/07/2020 12:18:02-0500



Firmado digitalmente por:
CONDORI FLORES Julio
Freddy FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/07/2020 12:48:58-0500



Firmado digitalmente por:
MEZA CELIS Fernando
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/07/2020 13:11:40-0500

12

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...27...de...Julio.....del 2020....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5835 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

.....
.....



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA